

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00384. 27 de septiembre de 2023. En la fecha paso al Despacho el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00384.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. ERIKA PATRICIA CANTILLO ROSALES

Demandado. ERICK JOSE POLO MARIN

Zona Bananera – Magdalena, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibidem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor ERICK JOSE POLO MARIN identificado con la C.C. N° 1.152.938.921 y a favor de sus hija ARIADNA MICHELL POLO CANTILLO representada por la señora ERIKA PATRICIA CANTILLO ROSALES identificada con la C.C. No. 1.221.983.576 por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 750.000)** por concepto de capital de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de junio a agosto del año 2023 en atención a la obligación consignada en el Acta de Conciliación N° 078 del 24 de mayo de 2023 suscrita por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

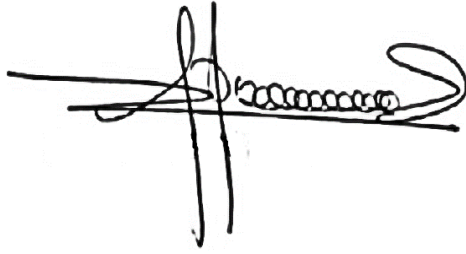
TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'R' and 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez